

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 92/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 10 de abril, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la 10ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyon-Oion**

La tramitación de la Modificación Puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 22 de enero de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Oyon-Oion el Documento Ambiental Estratégico relativo a la 1ª Modificación Puntual de su vigente Plan General de Ordenación Urbana, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 5 de abril de 2019 (expediente 18/154)

1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas.

1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:

La presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyon-Oion se redacta con la finalidad de establecer como Sistema General el ámbito del nuevo depósito de aguas. Se pretende demoler el actual depósito de aguas por las deficiencias y daños estructurales que presenta, y ejecutar uno nuevo en una zona aledaña, la cual está clasificada como Suelo No Urbanizable y calificada como "J.2.4. Zona de Interés Forestal", y pasaría con esta Modificación Puntual a formar parte de la categoría "Sistema General".

Así mismo, con la modificación puntual se pretende corregir una errata en la redacción de las ordenanzas del PGOU de Elvillar. En el artículo 2.1.1.2. Norma particular del área EL.02 "residencial primera expansión", cuando se refiere repetidamente a:

1.2. Ámbito de la Modificación Puntual:

El ámbito de la Modificación Puntual se corresponde con la subparcela rústica A de la parcela 933 del polígono 3 del término municipal de Oyon-Oion (extensión total de 29.424 m²), si bien la Modificación Puntual únicamente afectaría a unos 2.600 m² aproximadamente.

En la siguiente imagen se resalta en color verde la subparcela rústica A de la parcela 933, en color naranja el actual depósito de abastecimiento que se pretende demoler y en color rojo el ámbito aproximado de la Modificación Puntual, el cual pasaría a calificarse como "Sistema General" y en donde se ejecutaría el nuevo depósito de abastecimiento:



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas:

– Alternativa “0” (No seleccionada): Supondría no actuar y por tanto no se construiría el nuevo depósito de abastecimiento, manteniéndose el actual depósito, el cual presenta graves problemas estructurales. Sería por tanto totalmente necesario y urgente la implementación de medidas correctivas de reparación para evitar el colapso de la infraestructura.

– Alternativa “1” (Seleccionada): Esta propuesta pretende adaptar el planeamiento urbanístico para posibilitar la demolición del actual depósito de abastecimiento en mal estado y la construcción de uno nuevo de similar capacidad al actual. La localización se plantea adyacente al depósito existente, aprovechándose así la infraestructura de conducción existente. El ámbito de la Modificación Puntual pasaría del estar calificado dentro del Suelo No Urbanizable como “J.2.4. Zona de Interés Forestal” a la categoría de “Sistema General”.

Se opta por la alternativa 1 ya que según se desprende de la documentación aportada por el promotor ofrece la posibilidad de adaptarse de manera más adecuada a las necesidades actuales y futuras en lo que respecta al abastecimiento de agua potable de Oyón-Oion. Se evitan otras ocupaciones, y se descartan por tanto otras alternativas, en zonas más alejadas al depósito actual que conllevarían un mayor impacto ambiental.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 25 de enero de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. En el siguiente cuadro se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Oyón-Oion	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/154 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava señala que en “la parcela objeto de esta modificación no hay constancia hasta el momento de la existencia de restos o estructuras arqueológicas. En todo caso, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse en las parcelas de referencia”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico emite informe en el que señala que “en el ámbito afectado por la modificación propuesta no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto, desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico no existe inconveniente alguno para su tramitación”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

- La Dirección de Patrimonio Cultural informa que en el ámbito de la Modificación Puntual no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que señala una serie de cuestiones que se resumen a continuación:

1. "La construcción proyectada se asienta sobre suelo catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre en la categoría "Monte", subcategoría "Forestal-Monte Ralo".

2. Según el artículo 62 del citado PTS Agroforestal, la actuación proyectada ("Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A") son admisibles en las categorías de "Forestal-Monte Ralo", pero es necesario realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS).

3. "Teniendo en cuenta el resultado del PEAS, el impacto derivado de la aprobación de esta 10ª Modificación Puntual del PGOU se considera compatible con la producción primaria agrícola". No obstante se señala que es oportuno cuantificar con exactitud la superficie de cada una de las categorías del PTS Agroforestal que se va a afectar por esta modificación.

4. Se adjunta un informe emitido por el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura en relación con la afección de la modificación sobre lo contemplado en el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa. El informe que se adjunta concluye que no existen chozos, casillas o guardaviñas ni aterrazamientos o bancos de cultivo cuyo régimen de protección se recoja en el mencionado decreto.

5. Se adjunta un informe emitido por el Servicio de Montes, en el que se realiza una extensa presentación de antecedentes en relación con las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito afectable y en el entorno inmediato, defendiéndose a un nivel general de la Comarca la protección de los espacios forestales.

Se expone que una parte de los terrenos afectados forman parte del "Consortio de reforestación número 60", establecido entre el Ayuntamiento de Oyón-Oion y la Diputación Foral de Álava. Se concluye al respecto que debe justificarse convenientemente la necesidad y/o interés para la propia entidad propietaria de la exclusión del ámbito afectado del citado Consortio de reforestación.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que "no consta en este órgano que dichos emplazamientos haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo". Asimismo, indica que "en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente".

3. Descripción de los impactos ambientales de la Modificación Puntual.

Se considera adecuada la justificación de la actuación, dada la importancia e interés público del nuevo depósito de aguas para la población de Oyón-Oion y la situación de deterioro en la que se encuentra el actual. Además se estima adecuado el emplazamiento seleccionado para la nueva estructura, considerándose a efectos ambientales como la mejor opción o alternativa

posible, dada su colindancia al depósito existente y por tratarse de la zona más degradada del conjunto del cerro y de la parcela 933 en la que se localiza.

Los mayores impactos ambientales de la Modificación Puntual se producirían sobre la vegetación y sobre el paisaje, tratándose de impactos moderados que podrán atenuarse con la adopción de las medidas señaladas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Actualmente el ámbito de la Modificación Puntual se localiza en una zona reforestada fundamentalmente con pino carrasco (*Pinus halepensis*) y encina (*Quercus ilex rotundifolia*), además de especies labiadas aromáticas entre las que destacan el romero (*Rosmarinus officinalis*), la lavanda (*Lavandula latifolia*) y el tomillo (*Thymus sp.*). La Modificación Puntual conllevará la eliminación de la vegetación señalada en una superficie de 2.600 m² aproximadamente.

El nuevo depósito se prevé situar en una zona algo menos prominente que el actual depósito; no obstante, una infraestructura de estas envergaduras y características implica un impacto visual considerable, por lo que será oportuno el establecimiento de medidas dirigidas a la integración paisajística de la nueva infraestructura.

Adicionalmente a las medidas de integración ambiental de las actuaciones de construcción de un nuevo depósito que conlleva la Modificación Puntual, será también necesario adoptar medidas compensatorias para restituir una superficie equivalente a la afectada por la ocupación de la estructura, mediante actuaciones de reforestación en un ámbito próximo degradado y en una superficie equivalente a la que se ha afectado. Estas actuaciones se estima oportuno que se coordinen con el Servicio de Montes de la Diputación Foral.

Además es importante, a efectos paisajísticos y de integración ambiental, restituir e integrar paisajísticamente el ámbito actualmente ocupado por el depósito antiguo, dada su localización en una zona prominente y rodeada de vegetación. Será por tanto fundamental que a posteriori, una vez conocido con mayor precisión el estado en el que queda el terreno tras la demolición del antiguo depósito, se definan y adopten medidas de integración de todo el ámbito ocupado por el antiguo depósito y su entorno inmediato.

El conjunto de actuaciones a llevar a cabo, tanto en el ámbito del nuevo depósito, como en el área ocupada por el antiguo y también en la zona de restitución o compensación del área forestal afectada (2.600 m²) deberá definirse en un Proyecto de Restauración e Integración Paisajística que habrá de presentarse ante el órgano ambiental competente de la Diputación Foral de Álava.

Cabe mencionar asimismo que todo el ámbito de la Modificación Puntual es Área de Interés Especial del Avión zapador (*Riparia riparia*), especie tipificada como "Vulnerable" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y que cuenta con su propio Plan de Gestión (Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo).

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales.

En el apartado de "Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual" del Documento Ambiental Estratégico, se recogen una serie de medidas de integración ambiental, las cuales están principalmente enfocadas al empleo de materiales en la construcción de la infraestructura hidráulica que minimicen las afecciones ambientales (ahorro energético, empleo de materiales que generan menos residuos y emplean menos recursos, etc). Además de la inclusión de estas medidas en el Documento Urbanístico de la "10ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion", se considera oportuno la inclusión de las siguientes medidas adicionales dirigidas todas ellas a paliar los efectos del desarrollo de la Modificación Puntual en cuestión:

— El nuevo depósito de aguas y el conjunto de instalaciones asociadas que conlleva deberán construirse de manera que no resulten discordantes con las construcciones tradicionales del entorno, utilizando materiales crípticos y fácilmente integrables. Se procederá al pintado de las fachadas externas con un color críptico y acabado mate que las enmascare con el terreno.

– Tras la construcción del nuevo depósito y la demolición del depósito existente, y por tanto con un mejor conocimiento de la situación en la que quede el entorno afectado, habrá de redactarse un proyecto de restauración ambiental e integración paisajística del conjunto del ámbito de actuación. En dicho proyecto se contemplarán medidas de corrección e integración medioambiental tanto del entorno del nuevo depósito, como del área ocupada por el antiguo depósito, mediante una remodelación del terreno y la realización de plantaciones para la recuperación de la vegetación autóctona. Igualmente en el proyecto se incluirán las medidas necesarias para realizar la compensación ambiental de la superficie de 2.600 m² de zona reforestada que se prevé afectar con los movimientos de tierra a efectuar. Este proyecto se presentará para su valoración y aprobación al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava.

– Los horizontes correspondientes a la tierra vegetal en el emplazamiento propuesto para la construcción del nuevo depósito y del entorno, serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en terreno que deberá autorizarse por parte del órgano ambiental de esta Diputación. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra y descritas en párrafos anteriores de este informe.

– Para la utilización de zonas de préstamo o vertederos, se requerirá autorización previa del órgano ambiental a los efectos de evaluar la idoneidad de los emplazamientos y establecer las medidas de restauración ambiental para la minimización y corrección de impactos.

– Durante el periodo de ejecución de las obras de demolición y construcción que pudieran derivarse de las actuaciones de desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Oyón-Oion se deben habilitar recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– No establecer áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en las zonas de mayor sensibilidad ambiental, ni en el entorno de ríos y arroyos.

– Se utilizarán los caminos existentes como accesos a los ámbitos de actuación, tanto para la demolición del actual depósito de abastecimiento, como para la construcción del nuevo.

– Deberá cumplirse con las estipulaciones recogidas en el Plan de Gestión del Avión Zapador (*Riparia riparia*), aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados, de 7 de marzo y publicado en BOTA número 73, de 27 de marzo de 2000.

– Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia del Proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obras, y las instalaciones de obra totalmente desmanteladas.

– Se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto tras la finalización de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la “10ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion”.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de abril de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN